

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

SUBDEPARTAMENTO DERECHO Y DISCAPACIDAD

Informe N° 6 de 2014

**Sobre proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 150,
de 1981, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para
eliminar barreras en el acceso al empleo que perjudican a
personas con discapacidad**

**Boletín N° 9302-13 de la Cámara de Diputados, de 10 de abril de
2014**

Mayo – 2014

I. Datos preliminares

El presente proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para eliminar barreras en el acceso al empleo que perjudican a personas con discapacidad, fue iniciado por Moción de los H. Diputados Srs. Germán Becker, Bernardo Berger, Gonzalo Fuenzalida, Joaquín Godoy, Rosaura Martínez, Nicolás Monckeberg, Paulina Núñez, Leopoldo Pérez, y Jorge Rathgeb. A su vez, fue ingresado a primer trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados el 10 de abril de 2014.

En la actualidad, la iniciativa legal se encuentra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en estado de primer trámite constitucional.

II. Antecedentes y fundamentos

El modelo social de derechos humanos, consagrado en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante "la CDPD", implica la inclusión de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás personas. Lo anterior exige la eliminación de todas las barreras que impidan la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

Así, el Estado de Chile al ratificar la CDPD, en el año 2008, se compromete a *"Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo"*, y a *"Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas"* (artículo 27.1, letras e y h).

De la misma manera, la ley N° 20.422 de 2010, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, dispone

que *"El Estado creará condiciones y velará por la inserción laboral y el acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas con discapacidad. Para tal efecto, podrá desarrollar en forma directa o por intermedio de terceros, planes, programas e incentivos y crear instrumentos que favorezcan la contratación de personas con discapacidad en empleos permanentes"* (artículo 44).

No obstante lo anterior, el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de las Normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público, contenidas en los decretos leyes N° 307 y 603, ambos de 1974, modificado por la ley N° 19.457 de 1996; dispone que *"...serán requisitos comunes para causar los beneficios de asignación familiar y maternal, que éstas vivan a expensas del beneficiario que las invoque y que no disfruten de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual..."* (artículo 5).

Asimismo, dicha norma afecta directamente a la calidad de beneficiario del Régimen de Prestaciones de Salud, en adelante "RPS". Toda vez que el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; establece que es requisito para ser beneficiario de dicho régimen, tener la calidad de causante de asignación familiar (artículos 136 letras b y c, y 137).

En síntesis, el artículo 5 constituye un desincentivo a la inserción laboral de las personas con discapacidad, por el hecho que al obtener un trabajo de manera automática pierden los beneficios asociados a la calidad de causante de asignación familiar, y eventualmente a los relacionados a la calidad de beneficiario del plan de salud.

III.- Objetivos

El propósito de este proyecto consiste principalmente en favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad, las cuales podrán percibir una renta, igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual y cualquiera sea su origen, conservando la calidad de causante de la asignación familiar, y por consiguiente manteniendo la calidad de beneficiario del RPS.

IV. Observaciones generales desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas con discapacidad

La situación de discriminación en que se encuentra el colectivo formado por las personas con discapacidad, hace imperiosa la adopción de medidas eficaces para lograr una igualdad real o de facto en diversos ámbitos de la sociedad, entre ellos el empleo.

En este sentido, la CDPD y la ley N° 20.422, las personas con discapacidad tienen el derecho a *"...ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles..."* (artículo 27.1 de la CDPD). Para ello, el Estado debe promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso aplicando *"...medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad..."* (artículo 43 inciso 1°, ley N° 20.422).

De esta manera, el proyecto adopta una medida que beneficia a un determinado grupo de la sociedad, que se encuentra en una situación particular de riesgo en el pleno goce y ejercicio de sus derechos, con la finalidad de superar dicha situación provocada por un contexto de discriminación estructural.

En otras palabras, el proyecto tiene por finalidad alcanzar una igualdad sustantiva en el goce de derechos laborales de las personas con

discapacidad, debido a la existencia de patrones de exclusión arraigados institucional y culturalmente en nuestra sociedad.

V. Observaciones particulares

El proyecto establece en su artículo único *“Modifíquese el art. 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en el siguiente sentido: agréguese después del punto final del inciso primero, lo siguiente: Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de personas con discapacidad, debidamente calificadas y certificadas, podrán disfrutar de una renta, en los términos ya descritos, sin que ello signifique la pérdida de la calidad de causante de los beneficios de asignación familiar”*.

Resulta interesante destacar que no se distingue en cuanto al tipo o grado de discapacidad, sino que por el contrario se hace extensiva la medida a **todo el colectivo** formado por las personas con discapacidad. Lo anterior se encuentra en consonancia con la perspectiva de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y por consiguiente con el principio de igualdad y no discriminación.

VI. Conclusión

En virtud de las razones expuestas anteriormente, este Servicio informa favorable el presente proyecto de ley, pues se estima que elimina las barreras en el acceso al empleo de las personas con discapacidad, promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo. Así, la situación de discriminación en que se encuentran las personas con discapacidad, se vería atenuada a través de esta medida, la cual procura alcanzar una igualdad sustantiva en el goce de derechos laborales de las personas con discapacidad.